

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 002 – 2017 – MINAGRI



Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional para el financiamiento y ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 251666, denominado “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA - RECUAY - ANCASH”, que celebra de una parte el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en Av. Alameda Del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por el señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, Ministro de Agricultura y Riego, identificado con DNI N° 06141961; nombrado mediante Resolución Suprema N° 165-2016-PCM; y de otra parte la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., con RUC N° 20330262428, con domicilio legal en la Av. El Derby N° 055, Torre 1, Oficina N° 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Registral N° 11355493, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su representantes legales, el señor FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO, identificado con DNI N° 09998468, cuyos poderes corren inscritos en la Partida Electrónica N° 0011355493, Asiento N° C00092 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y el señor DARÍO AMET ALI ZEGARRA MACCHIAVELLO, identificado con DNI N° 07631252, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 0011355493, Asiento N° C00092, del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quienes en adelante se denominará LA EMPRESA PRIVADA, en los términos y condiciones siguientes:



A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se las denominará conjuntamente LAS PARTES.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI, de fecha 08 de febrero de 2016, el Ministerio de Agricultura y Riego priorizó el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 251666, denominado “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA - RECUAY - ANCASH” (en adelante EL PROYECTO), para su financiamiento y ejecución, en el marco previsto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento).
- 1.2 Mediante Oficio N° 283-2016-EF/50.06, de fecha 14 de marzo de 2016, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se pronunció sobre la Disponibilidad Presupuestal de LA ENTIDAD PÚBLICA para el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO.
- 1.3 A través de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 356, de fecha 15 de abril de 2016, la Oficina de Presupuesto y Planificación del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI, como Unidad Ejecutora de LA ENTIDAD PÚBLICA, otorga la Certificación Presupuestal, a efectos que se proceda a la realización del proceso de selección de la empresa privada para el financiamiento y



CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 002 – 2017 – MINAGRI

ejecución del **PROYECTO**, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264.

1.4 Con Informe Previo N°00033-2016, de fecha 07 de junio de 2016, la Contraloría General de la República, emite pronunciamiento al respecto, en el plazo indicado y conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento; indicando que las recomendaciones han sido debidamente implementadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, antes de la Convocatoria del Proceso de Selección N° 001-2016-CEOXI-MINAGRI.

1.5 Mediante **INFORME TÉCNICO N° 010-2015-MDO-IE/RPCO**, de fecha 06 de julio de 2015, la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Olleros declaró la viabilidad de **EL PROYECTO**, la misma que como anexo integra el presente Convenio.

1.6 Mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 634-2015-MINAGRI-PSI**, de fecha 22 de setiembre de 2015, el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI aprueba el Expediente Técnico de **EL PROYECTO**.

1.7 Con fecha 26 enero de 2017, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **Proceso de Selección N° 001-2016-CEOXI-MINAGRI** por Ítems, para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, que **LA EMPRESA PRIVADA** financie la ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, la Propuesta Técnica y Económica y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del **PROYECTO**.

Las **PARTES** convienen en que el **EJECUTOR** del **PROYECTO** será la empresa **CONSTRUCTORA MLS S.A.C.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

3.1 El Monto Total de Inversión objeto del presente Convenio, está compuesto de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	907 755,16
GASTOS GENERALES (16%)	108 930,62
UTILIDAD (10%)	90 775,52
SUB TOTAL	1 107 461,30
IMPUESTO I.G.V. (18%)	199 343,03

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 002 – 2017 – MINAGRI

PRESUPUESTO BASE	1 306 804,33
EXPEDIENTE TÉCNICO	0.00
COSTO DE SUPERVISIÓN	72 620,41
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL	1 379 424,74

El monto de inversión determinado en el Expediente Técnico Aprobado asciende a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 33/100 (S/ 1 306 804,33) y los costos de Supervisión que ascienden a la suma de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 41/100 SOLES (S/ 72 620,41), haciendo la suma total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 74/100 SOLES (S/ 1 379 424,74)**; e incluirá los costos que se generen durante la ejecución del **PROYECTO**, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe) y a **PRECIOS UNITARIOS**.

- 3.2 La EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el Monto Total incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las Bases Integradas.**

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del Monto Total están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del **PROYECTO** hasta su culminación; dejándose expresamente establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no dará lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o **EMPRESA EJECUTORA DEL PROYECTO**.

- 3.3 Las variaciones o modificaciones que tenga el PROYECTO durante la fase de inversión se incorporan al Monto Total de Inversión, sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe). Para tal efecto, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA firmarán la respectiva adenda al presente Convenio, siempre que se cumplan los requisitos y formalidades de la Ley y su Reglamento.**

- 3.4 En todos los casos, se incorporará al Convenio el monto total de inversión del Expediente Técnico Definitivo que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA, y su ejecución se realizará a PRECIOS UNITARIOS.**

- 3.5 El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones ni conceptos similares derivados de la ejecución del PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por LA EMPRESA PRIVADA.**

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio, es de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, el mismo que comprende lo siguiente:

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 002 – 2017 – MINAGRI



Obligaciones	Responsable	Días Calendario
Ejecución del Proyecto	Empresa Privada	150
Liquidación Final	Empresa Privada - Entidad Pública	30

El plazo se computa desde el día siguiente que **LA ENTIDAD PÚBLICA** hace entrega del terreno saneado a **LA EMPRESA PRIVADA** y se cumplen las condiciones previstas en el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución del **PROYECTO**, materia del presente Convenio, será el determinado en el Documento de Trabajo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**, ante el supuesto contemplado en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Quando se produzcan eventos no atribuibles a **LAS PARTES**, que originen la paralización de la obra, estas acordarán mediante adenda la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.

En caso de atrasos en la ejecución del **PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión del servicio de supervisión, lo cual genera un mayor costo, **LA EMPRESA PRIVADA** asume el costo del mayor monto por el servicio indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto durante la ejecución del **PROYECTO** o en la liquidación del Convenio de Inversión.


CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente Convenio está conformado por los estudios de preinversión del Proyecto de Inversión Pública viable, las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, así como el Expediente Técnico de Obra. Asimismo, el Oficio N° 283-2016-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se brinda opinión previa con respecto a la disponibilidad presupuestal de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.


CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

LA EMPRESA PRIVADA entrega a la suscripción del presente Convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:






Garantía de Fiel Cumplimiento¹: CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 17/100 SOLES (S/ 52 272,17), a través de la Carta Fianza N° 0011 – 0586 – 9800392637-59, emitida por el Banco BBVA Continental. Cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión. La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente.




La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el uno por ciento (1%) del Monto Total de Inversión, y podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución del **PROYECTO** materia del presente Convenio.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio.

LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional al consentimiento de la liquidación final.





Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el Monto Total de Inversión establecido en el Convenio Inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento en la misma proporción, dentro de los diez (10) días hábiles de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Reglamento. Esto es requisito indispensable para la celebración de la Adenda al presente Convenio.



Asimismo, cuando se convenga la reducción de prestaciones, **LA EMPRESA PRIVADA** podrá reducir el monto de dichas garantías.

CLÁUSULA SÉTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS



LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de **LA EMPRESA PRIVADA** de las obligaciones del Convenio, o si **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera llevado a cabo su renovación antes de la fecha de su vencimiento en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

1 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de inversión y deberá ser renovada anualmente por el monto equivalente al 4% del monto remanente por ejecutar, con el compromiso de renovar su vigencia hasta por un año adicional a la conformidad de recepción por el 1% del monto total de inversión convenido hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: AVANCES DEL PROYECTO

De conformidad con el numeral 32.4 del artículo 32, concordante con los literales a) y g) del numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento, en caso de Proyectos cuyo plazo de ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de Expediente Técnico, sea superior a los cinco (5) meses, se entregará los CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del **PROYECTO**, de acuerdo a los criterios que se estipulen en este Convenio y conforme al Expediente Técnico de obra. Al respecto, los criterios para la emisión de los CIPGN serán los siguientes:

El primer CIPGN se emitirá a los 03 meses (trimestral), de iniciada la ejecución del **PROYECTO**, y corresponderá al avance físico de la obra en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad otorgada por la Entidad Privada Supervisora sobre la calidad del avance físico real de la obra, y la conformidad de recepción de dicho avance físico trimestral otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, en el primer CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá el costo de elaboración del Expediente Técnico, si este hubiera sido elaborado por la **EMPRESA PRIVADA**, o del Documento de Trabajo aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento; y los costos de Supervisión que la **EMPRESA PRIVADA** haya pagado a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento. En ningún caso, se podrá emitir el **CIPGN** para reconocer únicamente los costos de los estudios de preinversión y de elaboración de Expediente Técnico.

El segundo y subsiguientes CIPGN se emitirán cada 03 meses (trimestral), por el avance de obra alcanzado en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad de calidad emitida por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de recepción otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA** a través del funcionario designado en el Convenio. Asimismo, en el CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá los costos de supervisión que **LA EMPRESA PRIVADA** haya pagado a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** durante dicho periodo, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento.

La emisión del último CIPGN se realizará a la culminación del **PROYECTO**, previa conformidad de la calidad de la totalidad del **PROYECTO** expedida por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la conformidad de recepción de la obra otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, y la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

Para los efectos de la emisión de los CIPGN, se debe tener en cuenta que los metrados de obra ejecutados en cada periodo trimestral, serán formulados y valorizados mensualmente por la **EMPRESA EJECUTORA DEL PROYECTO**, con la opinión favorable de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, y serán presentadas a **LA ENTIDAD PÚBLICA** dentro de los cinco (5) días, contados a partir del primer día del periodo siguiente al de la valorización.

Necesariamente, para efectos de solicitar la emisión de los CIPGN por avances en la ejecución del **PROYECTO**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** deberá contar con la siguiente documentación:



Conformidad de Calidad del avance del **PROYECTO**, otorgada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y, la Conformidad de Recepción del avance del **PROYECTO**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en el Convenio.

- Conformidad valorizada del servicio de Supervisión emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

Las partes suscribirán una modificación al Convenio con las adecuaciones correspondientes, si durante la fase de inversión se determina que el **PROYECTO** demanda plazos de ejecución mayores a los cinco (5) meses, conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de la Ley.

CLÁUSULA NOVENA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La fórmula o fórmulas polinómicas son las determinadas en el **Anexo N° 4 – Ítem 2** de los Términos de Referencia (TDR) de las Bases Integradas y serán recogidas en el Expediente Técnico Definitivo aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA** que forma parte de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDADES DEL PROYECTO

La conformidad de calidad del **PROYECTO** o de sus avances será otorgada por la Entidad Privada Supervisora contratada por **LA ENTIDAD PÚBLICA** y la conformidad de recepción del **PROYECTO** o de sus avances será otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Privada Supervisora, contratada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, efectuará la verificación de la ejecución del **PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los Términos de Referencia, las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2016-CEOXI-MINAGRI y la Propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA**, así como en el Documento de Trabajo, si lo hubiere. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del **PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del **PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance del **PROYECTO**, de ser el caso.

La Entidad Privada Supervisora del **PROYECTO** asumirá las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los Términos de Referencia y las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (02) días hábiles de celebrado el mismo con la Entidad Privada Supervisora.

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 002 – 2017 – MINAGRI



LA ENTIDAD PÚBLICA será responsable de otorgar la conformidad de recepción del **PROYECTO** o de los avances ejecutados por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme a las Bases Integradas y a los términos del presente Convenio.

Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPGN.

La conformidad de recepción del **PROYECTO** o de sus avances ejecutados, y la conformidad de calidad del **PROYECTO** o de sus avances ejecutados, deberán ser otorgadas ambas dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 del Reglamento, a la culminación del **PROYECTO** o de sus avances.

Si **LA ENTIDAD PÚBLICA** no emite pronunciamiento en los plazos legales, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción del **PROYECTO** o de sus avances ejecutados se tendrá por otorgada, siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la conformidad de calidad del **PROYECTO** o de sus avances ejecutados.

El costo de los servicios de Supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución del **PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPGN.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) estipuladas en el Contrato de Supervisión, siempre que la Entidad Privada Supervisora los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios de Supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario de haberse presentado el Informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones estipuladas en el Contrato de Supervisión, a fin que **LA EMPRESA PRIVADA** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Dicho término será prorrogado por un plazo igual al señalado, de ser necesario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

- Director de la Dirección de Infraestructura y Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Responsable de emitir la conformidad de recepción del

PROYECTO o de sus avances ejecutados.

- Jefe de la Oficina de Supervisión del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Responsable de emitir la conformidad valorizada del servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.
- Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, como Responsable de solicitar la emisión de los CIPGN a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión de los CIPGN.
- Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, como Responsable de remitir el Convenio de Inversión y Contrato de Supervisión a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) y a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2016-CEOXI-MINAGRI, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

Asimismo, todos los trámites y pagos correspondientes a licencias de construcción, autorizaciones y todo aquello que signifique gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, serán realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA**. Los montos que corresponda estarán incluidos en el presupuesto de obra que forme parte del Expediente Técnico Definitivo. Para tal efecto, el Ejecutor del **PROYECTO** y/o el proyectista contratado(s) por **LA EMPRESA PRIVADA** al elaborar el Expediente Técnico o Estudios Definitivos debe considerar dentro del presupuesto de obra, los costos derivados por los trámites legales y documentación que debe realizar **LA EMPRESA PRIVADA** durante la elaboración de los estudios del **PROYECTO**, ejecución y recepción de la obra, como es el trámite por otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en instituciones estatales y municipales, empresas eléctricas, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

LA ENTIDAD PÚBLICA, además de las obligaciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2016-CEOXI-MINAGRI, el presente Convenio y sus modificatorias, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento le otorgan.

Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA**, en el marco de sus competencias, se obliga a cumplir los plazos fijados en el presente Convenio y, de corresponder, a otorgar las licencias,

permisos y autorizaciones necesarios para el cumplimiento de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

LA EMPRESA PRIVADA declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2016-CEOXI-MINAGRI, el Expediente Técnico o Estudios Definitivos y el presente Convenio.

Ni la suscripción de la conformidad de recepción del **PROYECTO** o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Convenio de Inversión, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **LA EMPRESA PRIVADA** es de siete (07) años, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

LA EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte de este Convenio, cuando no haya concluido en la fecha estipulada la ejecución de las prestaciones objeto del presente Convenio.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión, pactado en el Convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.04 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para expediente técnico y ejecución del Proyecto F = 0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para expediente técnico o estudios definitivos F = 0.25
 - b.2) Para ejecución del Proyecto F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea Expediente Técnico o Estudios Definitivos del **PROYECTO**.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Monto Total de Inversión estipulada en el Convenio, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la

acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.



El incumplimiento o demora de parte de **LA EMPRESA PRIVADA** en la ejecución del **PROYECTO**, originada por el incumplimiento de alguna obligación de **LA ENTIDAD PÚBLICA** directamente relacionada con la ejecución del **PROYECTO**, o por causas no imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** que esta no hubiera podido prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que **LA ENTIDAD PÚBLICA** cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución del **PROYECTO**. En tales casos, se procederá a la ampliación de los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o Ejecutor del **PROYECTO**, pese a haber sido requerido para ello por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, por el equivalente al cuatro por ciento (4%), a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del **PROYECTO**.
- Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** suspenda o abandone injustificadamente los trabajos del **PROYECTO** por más de veinte (20) días calendario.
- Otras señaladas en la normatividad vigente.

17.2 Cuando se presente cualesquiera de las causales, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursará carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial.

En tal último supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecutará la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.3 **LA EMPRESA PRIVADA** podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- En los supuestos previstos en el numeral 20.2 del artículo 20 y numerales 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento. En estos casos, **LA EMPRESA PRIVADA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a **LA ENTIDAD PÚBLICA**, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del supuesto y/o causal de resolución.



- En caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (03) meses de celebrado el Convenio con **LA EMPRESA PRIVADA**.



7.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del **PROYECTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

En lo no previsto en el Convenio, la Ley N° 29230, el artículo 17° de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus normas modificatorias y, en su defecto, del Código Civil, siempre que su naturaleza sea semejante y, por tanto, compatible con el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se registrarán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualesquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas **LAS PARTES** se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualesquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El laudo arbitral expedido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Convenio:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Alameda Del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima.

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Av. El Derby N° 055, Torre 1, Oficina N° 801, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima.

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 002 – 2017 – MINAGRI

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deberán remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ANEXOS DEL CONVENIO

- a) Propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA**.
- b) Las Bases Integradas del proceso de selección.
- c) Acta de Adjudicación de la Buena Pro.

De conformidad a la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264, su Reglamento y normas supletorias, además de lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2016-CEOXI-MINAGRI, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este Convenio, **LAS PARTES** lo firman por triplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los nueve (09) días del mes marzo del año dos mil diecisiete (2017).



"LA ENTIDAD PÚBLICA"

.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

"LA EMPRESA PRIVADA"

"LA EMPRESA PRIVADA"